

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**

TEMA:

***“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN AL
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES”***

PRESENTADO POR:

***Loza Pérez Marlene Irene
Torrez Alvarado Jorge Alejandro***

FECHA:

19 de Agosto de 2005-08-19

PARALELO:

1 (I Versión)

LA PAZ -BOLIVIA

2005

INTRODUCCIÓN.

Todo estado se va perfeccionando de tal manera que asume nuevas y más relevantes responsabilidades con el objeto de cumplir cabalmente los fines que le son propios; especialmente, el satisfacer íntegramente el mejoramiento creciente de los pueblos a quienes representan y de donde nacen en virtud de lo anterior; el estado actual, tiene la necesidad de incrementar las fuentes de recursos apropiadas para cumplir con los fines propuestos; en tal sentido, debe recurrir a una eficiente recaudación de los mismos, mismo que se concretiza a través de un sistema tributario que se enmarque dentro de los principios tributarios constitucionales, y un órgano recaudador fiable, competente y organizado.

Una de las Principales fuentes de ingresos del estado son los Tributos y más propiamente los impuestos. El sistema tributario vigente actualmente, que reemplazo un sistema tributario ambiguo y difuso, esta vigente desde 1986 a través de la promulgación de la ley 843 (ley de reforma tributaria), este nuevo marco tributario ha sido modificado con la creación de nuevos impuestos y la modificación de las alícuotas de algunos impuestos, definidas en el momento de su creación.

Es así por ejemplo el IVA (Impuesto al Valor Agregado), que en primera instancia establecía un 10% de alícuota sobre la base imponible fue elevado a un 13%, lo mismo ocurrió con el Impuesto a las transacciones que de un 1% subió a un 3%, estas modificaciones y adición de otros nuevos impuestos, tuvieron como finalidad incrementar los ingresos por concepto de tributos, y de esta manera generar recursos con que el estado pueda encarar sus fines y propósitos.

Los sistemas tributarios para que sean implantados, ejecutados y sean de cumplimiento por el conjunto de contribuyentes tienen que cumplir con principios constitucionales tributarios, como el de igualdad, generalidad, capacidad contributiva, no

confiscatoriedad, legalidad y proporcionalidad, si bien al formularse un sistema tributario y este se enmarca dentro de estos principios, con el transcurrir del tiempo se hace necesario que se vayan adecuando a la realidad económica de tal manera que el sistema tributario no se distorsione con respecto a la misma. Es precisamente que la creación de nuevos impuestos y sobre todo las modificaciones realizadas a los impuestos no han tenido por finalidad corregir la distorsión emergente por la realidad económica y el sistema tributario, lo que a ocasionado se afecte negativamente en su cumplimiento.

Si bien en virtud a la institucionalización del Servicio de Impuestos y a la promulgación del nuevo Código Tributario se ha incrementado la recaudación tributaria, desde tiempo atrás observamos en nuestra realidad económica un incremento del comercio informal, y esto tiene efecto directo y multiplicador en la evasión tributaria, por la interrelación que existe con la economía formal, esto quiere decir que un incremento del comercio informal tiene como contrapartida una mayor evasión del comercio formal.

Es pues necesario realizar un análisis del sistema tributario para plantear modificaciones que se enmarquen dentro los principios constitucionales tributarios y que como resultado del mismo se tenga un sistema tributario de plena vigencia y cumplimiento, lo cual conllevaría un incremento de la recaudación tributaria.

Si se pudiese canalizar a través de una modificación en la Ley Tributaria y hacer que este sector informal ingrese al sector formal y cumpla con su obligación tributaria, se lograría que las operaciones realizadas en el sector formal, sean declaradas con mayor transparencia, conllevando un incremento de en la recaudación tributaria.

En al actualidad si nos ponemos a analizar el sistema tributario observaremos que no se cumplen con los principios constitucionales tributarios, se evidencia por ejemplo que unos paguen y otros no, que para unos la carga es desproporcionada y para otros no, que unos paguen mucho y otros poco, y en algunos casos es confiscatorio, es decir que el sistema tributario no se enmarca dentro de los principios tributarios constitucionales de igualdad, generalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.

Si realizamos un análisis minucioso del sistema tributario impuesto por impuesto y nos enfocamos en aquel que más incidencia tiene sobre los precios así como en las

operaciones comerciales, este recaerá en el impuesto a las transacciones, en razón de que este impuesto es el que incide más sobre el cumplimiento tributario y sobre la fijación de los precios.

El desarrollo de esta monografía se centrará en el análisis de la problemática que implica la aplicación del Impuesto a las Transacciones bajo la normativa vigente así como el planteamiento de una propuesta.

Y de esta manera con esta propuesta conseguir un incremento en la recaudación Tributaria.

La monografía está constituida por:

CAPITULO 1. MARCO HISTÓRICO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO

1.2 LOS IMPUESTOS EN LA ANTIGÜEDAD Y SUS PRIMITIVAS FORMAS DE PAGO

CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS

2.1.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2.1.2 DEFINICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

2.1.3 OBJETO DEL IMPUESTO

2.1.4 TIPOS DE IMPUESTO

2.1.4.1. IMPUESTOS DIRECTOS

2.1.4.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

2.1.5. INFRACCIONES Y MULTAS DE LOS IMPUESTOS

2.2. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

2.3. EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2.3.1. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA COMO OBLIGACIÓN DE LEY

2.3.2. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

2.3. DEFINICIÓN DE COMERCIO

CAPITULO 3. ANÁLISIS Y PROPUESTA TÉCNICA

3.1 ANALISIS

3.1.1 SUPUESTO 1

3.1.2 SUPUESTO 2

3.1.3 SUPUESTO 3

3.2. INCIDENCIA SOBRE EL MARGEN DE GANANCIA

3.3 INCIDENCIA DE LOS IMPUESTO CON RESPECTO AL PRECIO DE VENTA

3.4. APLICABILIDAD DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

3.5. APLICABILIDAD DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)

3.5.1. APLICABILIDAD DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT) MODIFICADO

CAPITULO 4. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPITULO 1. MARCO HISTÓRICO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, por tal motivo, la historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contienen infinidad de temas relativos a los impuestos, dentro de los que se incluyen los tributos como prestaciones personales y muchas otras formas de pago semejantes.

Por ello, en la actualidad, toda persona involucrada en el manejo de los impuestos debe conocer como se constituyeron, cuales fueron sus características, así como las consecuencias de su omisión para el mejor control de los impuestos.

1.2. LOS IMPUESTOS EN LA ANTIGÜEDAD Y SUS PRIMITIVAS FORMAS DE PAGO

Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y el Tigris es decir, Mesopotamia.

El análisis histórico de los impuestos nos lleva a identificar que una de las formas de tributar más antigua fue la prestación personal, la cual consistía en pagar tributo con el trabajo físico.

Por lo que respecto a los impuestos internacionales, los pueblos antiguos consideraban a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores sobre los vencidos.

De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que en el establecimiento de los tributos no se observaba ni el más elemental principio de justicia, si no por el contrario, se basaba en el capricho de los vencedores soberanos llegando hasta la barbarie, en cuanto que se establecieron como tributo seres humanos.

CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Básicamente identificamos dos tipos de contribuyentes; los del Régimen General y los de Regímenes Especiales. Dentro de este segundo tipo de contribuyentes están los del Régimen Simplificado, Régimen que sé a convertido en un acceso para la evasión tributaria además del comercio informal.

Existen empresas inscritas en el régimen general(sector formal) que realizan un volumen de transacciones comerciales significativas con sectores económicos que están inscritos en el régimen simplificado o que no están inscritos en ningún régimen (comercio informal), estos sectores al no requerir de nota fiscal no transparentan muchas operaciones de la actividad económica realizadas por el sector formal favoreciéndose ambos en desmedro del estado, una prueba tácita de este hecho es que existen empresas en quiebra y empresarios millonarios, es decir que muchas empresas no declaran el volumen real de sus ventas, ventas que son realizadas a través de comerciantes inscritos en el Régimen Simplificado o no están inscritos ante el SIN(comerciantes informales).

2.1. TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

2.1.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se origina al entrar en vigor la ley que crea un impuesto y se descompone en elementos que la explican y la definen.

El Impuesto pone en contacto tres factores: el fisco, el contribuyente, una facultad constructiva o, más simplemente, una riqueza. Todo sistema fiscal se

determina por el arreglo de las relaciones que es necesario establecer entre los factores.

La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos, como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes. El ejercicio de la facultad o potestad impositiva origina problemas de naturaleza diversa.

2.1.2 DEFINICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

“ Es la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública, pero que Proporciona también algunas ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles”.

2.1.3 OBJETO DEL IMPUESTO

Es el elemento económico sobre el que incide el impuesto, del cual toma su fuente, directa o indirectamente. Este elemento puede ser un bien, un producto, un servicio, una renta, un capital.

La materia del impuesto, es la circunstancia económica que se relaciona con el hecho generador que señala la ley.

2.1.4 TIPOS DE IMPUESTO

2.1.4.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; por ejemplo: El Impuesto sobre la Renta a los productos del trabajo, porque el trabajador al que se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a otra persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.

2.1.4.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufra el impacto económico del impuesto, en forma definitiva: por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado, pues el comerciante expresamente lo traslada al consumidor y recupera el dinero que pago al Fisco Federal.

El objeto de la relación tributaria está constituida por una obligación de dar, a cargo del sujeto pasivo en beneficio del fisco.

2.1.5. INFRACCIONES Y MULTAS DE LOS IMPUESTOS

Una de las principales obligaciones de los contribuyentes, es la de estar al corriente en cuanto a la presentación de declaraciones, pues el no presentar una declaración de impuesto en tiempo y forma trae como consecuencia se haga acreedor a las sanciones establecidas en la Ley. Dichas omisiones de impuesto son determinadas por las Autoridades Fiscales por medio de las facultades de comprobación (auditorias o vigilancias de obligaciones fiscales).

2.2. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Son varias las construcciones doctrinarias a cerca del contenido de la relación jurídico tributario, sin embargo la que interesa resaltar es aquella en virtud de la cual, es considerada como una relación y obligación de ley, de la que deriva su carácter simple.

Continuando con esta postura, la obligación tributaria es una relación y obligación de ley: por un lado está la obligación tributaria que debe soportar el sujeto administrado bien en su condición de contribuyente o de obligado y por otro lado, es la ley la que define los supuestos que erigidos como hechos generadores hacen que surja la obligación cada vez que se actualizan tales supuestos, siendo irrelevante la voluntad del sujeto obligado tributario. Por tanto mal podríamos hablar de una "voluntariedad" por

parte del sujeto pasivo para cumplir, con la obligación tributaria.

El hecho generador o imponible de la obligación tributaria, origina relaciones entre la administración y los contribuyentes y responsables, pero los deberes formales de estos, no forman una unidad con la obligación pudiendo extinguirse sin la intervención administrativa.

Concluye de todo ello que la manifestación soberana del poder estatal se agota en el momento en que se dicta la ley que impone el tributo, cuyo poder coactivo es el mismo que caracteriza las normas jurídicas. La relación que surge de la norma sustancial es de "derecho y no de poder: los derechos y obligaciones del acreedor y el deudor tributarios se derivan, de igual manera, de la ley, sin superioridad de una parte sobre la otra. Fisco y Contribuyente están sometidos a la norma en igualdad de condiciones jurídicas.

Por tanto se puede afirmar que la relación jurídico tributario, comprende obligaciones y derechos tanto del Estado hacia los particulares, como de estos hacia el Estado; hablar de sujeto activo y pasivo dentro del contexto de este cúmulo de relaciones constituye una postura ya superada. La experiencia diaria demuestra que, ni son solo las situaciones activas las que corresponden a la administración, ni solo las pasivas al gobernado sino que tanto administración como sujetos, son titulares de derechos y obligaciones.²

2.3. EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

No obstante que ha quedado expuesto con anterioridad el carácter de la relación jurídico tributario, que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, "El hecho generador o imponible es el expresamente determinado por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria".³

Cuando se (la el supuesto normativo nace una relación tributaria de la cual surge un

² Jimenez Gonzales. Los Tributos y su Teoría Jurídica. notas de Derecho Financiero.

³ Ley N° 2492 Código Tributario

derecho (le crédito a favor de un sujeto y una deuda y obligación que tiene por contenido una prestación de datos a cargo de otro sujeto. De esa manera por la concurrencia de la norma y a la verificación del supuesto surge en cada caso la obligación tributaria, sin que sea necesario un evento posterior que de vida a la obligación.

2.3.1. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA COMO OBLIGACIÓN DE LEY

La obligación Tributaria surge por determinación de la Ley una vez que se realiza el supuesto previsto en ella, por tanto la voluntad del sujeto deudor y obligado carece de toda relevancia constitutiva de la obligación.⁴

Al respecto de lo señalado, se puede afirmar que la obligación tributaria atendiendo a su fuente, pertenece a la categoría de las obligaciones es decir surge por determinación de la Ley una vez que se realiza el supuesto previsto en ella, al contrario de las obligaciones denominadas voluntarias, en las cuales la voluntad es su fuente inmediata y la Ley fuente mediata.

Se hace oportuno señalar los dos grandes momentos que tienen relación con la obligación tributaria:⁵

Primero la administración establece las situaciones de hecho a las que desea asociar el nacimiento de la obligación tributaria, en **Segundo momento** se ocupa de definir los presupuestos en función a la gama de actividades, que constituyen lo que se denomina gestión tributaria, que va desde la verificación si se ha dado en la realidad (determinación), la cuantificación del monto del adeudo a cargo del contribuyente (liquidación), a los actos destinados al cobro del adeudo tributario (recaudación).

2.3.2. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Son varias las construcciones doctrinarias a cerca del contenido de la relación jurídico

⁴ Jimenez Gonzales. Lecciones de Derecho Tributario.

⁵ Saniz de Bujanda, Notas de Derecho Financiero.

tributario, sin embargo la que interesa resaltar es aquella en virtud de la cual, es considerada como una relación y obligación de ley, de la que deriva su carácter simple.

Continuando con esta postura, la obligación tributaria es una relación y obligación de ley: por un lado está la obligación tributaria que debe soportar el sujeto administrado bien en su condición de contribuyente o de obligado y por otro lado, es la ley la que define los supuestos que erigidos como hechos generadores hacen que surja la obligación cada vez que se actualizan tales supuestos, siendo irrelevante la voluntad del sujeto obligado tributario. Por tanto mal podríamos hablar de una "voluntariedad" por parte del sujeto pasivo para cumplir, con la obligación tributaria.

El hecho generador o imponible de la obligación tributaria, origina relaciones entre la administración y los contribuyentes y responsables, pero los deberes formales de estos, no forman una unidad con la obligación pudiendo extinguirse sin la intervención administrativa.

Concluye de todo ello que la manifestación soberana del poder estatal se agota en el momento en que se dicta la ley que impone el tributo, cuyo poder coactivo es el mismo que caracteriza las normas jurídicas. La relación que surge de la norma sustancial es de "derecho y no de poder: los derechos y obligaciones del acreedor y el deudor tributarios se derivan, de igual manera, de la ley, sin superioridad de una parte sobre la otra. Fisco y Contribuyente están sometidos a la norma en igualdad de condiciones jurídicas.

Por tanto se puede afirmar que la relación jurídico tributario, comprende obligaciones y derechos tanto del Estado hacia los particulares, como de estos hacia el Estado; hablar de sujeto activo y pasivo dentro del contexto de este cúmulo de relaciones constituye una postura ya superada. La experiencia diaria demuestra que, ni son solo las situaciones activas las que corresponden a la administración, ni solo las pasivas al gobernado sino que tanto administración como sujetos, son titulares de derechos y

obligaciones.²

2.4. DEFINICIÓN DE COMERCIO

Comerciante Es la persona que habitualmente e dedica a realizar cualquier actividad comercial con fines de lucro. Las **personas dedicadas** al comercio pueden ser: personas naturales o jurídicas.⁸

CAPITULO 3. ANÁLISIS Y PROPUESTA TÉCNICA

3.1. ANÁLISIS

La conducta ante el desconocimiento del tratamiento impositivo, hace que los comerciantes desconozcan el tratamiento tributario del IVA y consideran que tienen que incrementar a sus productos por lo menos un 13% sobre el valor de sus mercaderías para no menguar sus **ganancias** sin considerar que pueden utilizar el crédito fiscal por sus compras realizadas por sus mercaderías y por otro la carga tributaria que significa el Impuesto a las transacciones.

Ahora bien si analizamos los puntos de vista de los comerciantes es evidente que existe una carga tributaria significativa, pero esta carga tributaria no esta en el IVA sino en el IT, tal como se lo demuestra con los siguientes ejemplos:

3.1.1 SUPUESTO 1

Suponiendo que un comerciante compra un bien a \$ 90,00 y esto lo revende a \$100,00(Margen de Ganancia del 10%) observamos que la carga tributaria por el IVA es del 13%, por el impuesto a las transacciones del 30% y considerando que la ganancia es del 50% tendríamos una **carga tributaria** del 7,125% por concepto de IUE, con respecto al margen de ganancia.

² Jimenez. Gonzales. Los Tributos y su Teoría Jurídica, notas de Derecho Financiero.

⁸ Art. 4º y 5º (CÓDIGO DE COMERCIO)

3.1.2 SUPUESTO 2

Suponiendo que un comerciante compra un bien a \$ 80,00 y esto lo revende a \$100,00 (Margen de Ganancia del 20%) observamos que la carga tributaria por el IVA es del 13%, por el impuesto a las transacciones del 15% y considerando que la ganancia es del 50% tendríamos una carga tributaria del 9% por concepto de IUE, con respecto al margen de ganancia.

3.1.3 SUPUESTO 3

Suponiendo que un comerciante compra un bien a \$ 70,00 y esto lo revende a \$100,00 (Margen de Ganancia del 30%), observamos que la carga tributaria por el IVA es del 13%, por el impuesto a las transacciones del 10% y considerando que la ganancia es del 50% tendríamos una carga tributaria del 9,625% por concepto de IUE.

3.2. INCIDENCIA SOBRE EL MARGEN DE GANANCIA

| Impuesto | Margen de Ganancia al 10% | Margen de Ganancia al 20% | Margen de Ganancia al 30% | Margen de Ganancia al 40% |
|----------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| IVA | 13% | 13% | 13% | 13% |
| IT | 30% | 15% | 10% | 7,5% |
| IUE | 7,125% | 9% | 9,625% | 9,9% |
| Total | 50,125% | 37% | 32,625% | 31,40% |

3.3. INCIDENCIA DE LOS IMPUESTO CON RESPECTO AL PRECIO DE VENTA

| Impuesto | Precio de venta | Margen de Ganancia al 10% | Margen de Ganancia al 20% | Margen de Ganancia al 30% | Margen de Ganancia al 40% |
|----------|-----------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| IVA | 100 | 1,30 | 2,60 | 3,90 | 5,20 |
| IT | 100 | 3,00 | 3,00 | 3,00 | 3,00 |
| IUE | 100 | 0,7125 | 1,80 | 2,8875 | 3,96 |
| Total | | 5,0125 | 7,4 | 9,7875 | 12,16 |

Considerando un margen de ganancia del 10% y 20%, el IVA en si no tiene mayores problemas pues su carga tributaria se mantiene constante y no incide de sobre manera en el precio de los bienes.

Ya para márgenes de ganancia superiores se observa una incidencia tributaria significativa con respecto al precio de venta, pero que no repercute en su tasa porcentual con respecto al valor agregado.

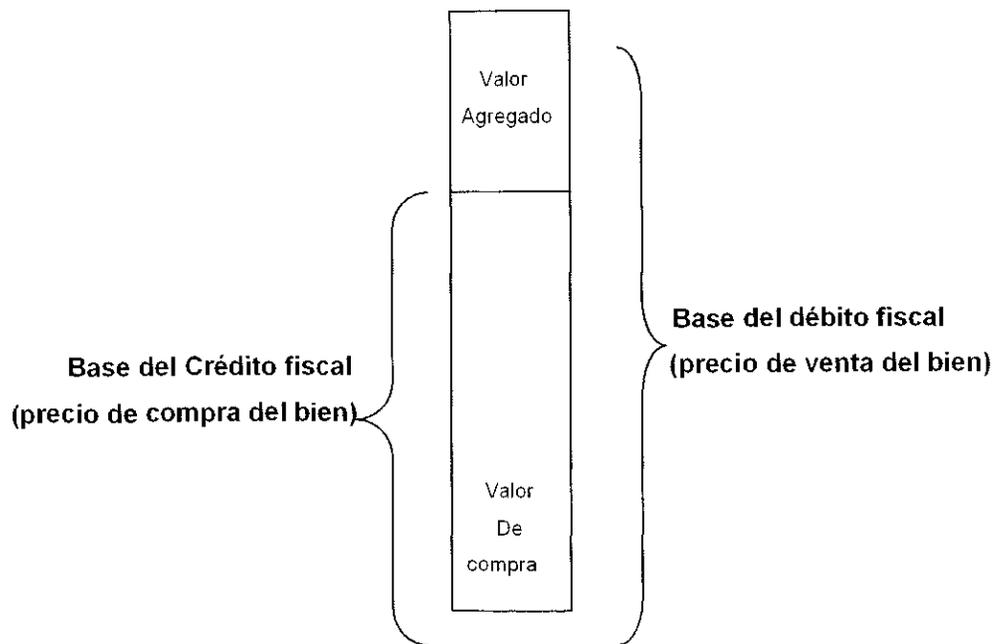
El impuesto a las transacciones a márgenes de ganancia del 10 y 20 % representa una carga tributaria muy alta inclusive mayor al impuesto al valor agregado, para márgenes de ganancia superiores el efecto va disminuyendo, pero de igual manera sigue siendo significativo.

El caudal más grande del universo de comerciantes tiene como margen de ganancia entre el 5 y 15 % sobre los precios de venta, esto quiere decir que la carga tributaria bajo el sistema tributario vigente se le hace demasiado pesada y hasta se podría decir insostenible y prohibitiva, además de ser confiscatorio, este hecho repercute precisamente en la practica del comercio informal, o en su caso en la modalidad de formalizar su actividad comercial bajo el régimen simplificado.

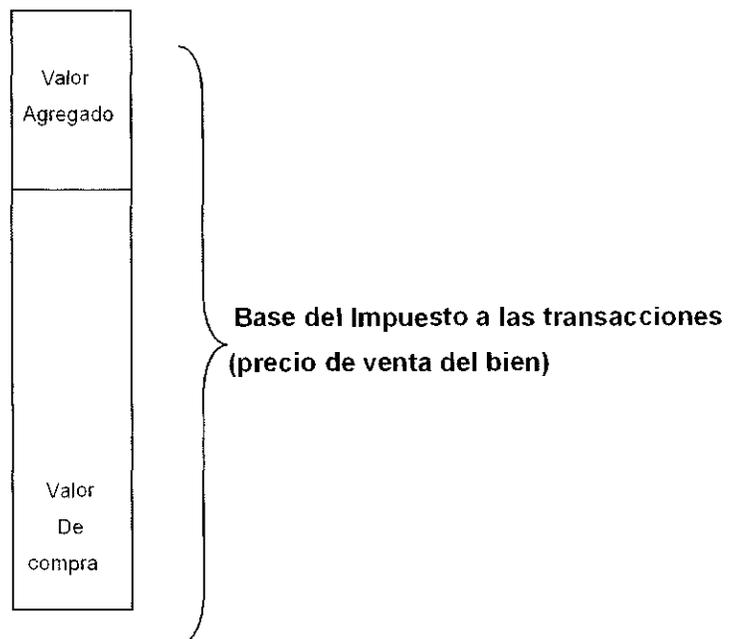
El Impuesto a las Transacciones como se ve en los ejemplos y los cuadros de Análisis es el que provoca distorsiones en los precios de los bienes y esto se debe a que el mismo se determina sobre el total del precio de venta del bien.

Para una mayor comprensión del problema graficamos la forma de aplicación del impuesto al valor agregado y el impuesto a las transacciones.

3.4. APLICABILIDAD DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)



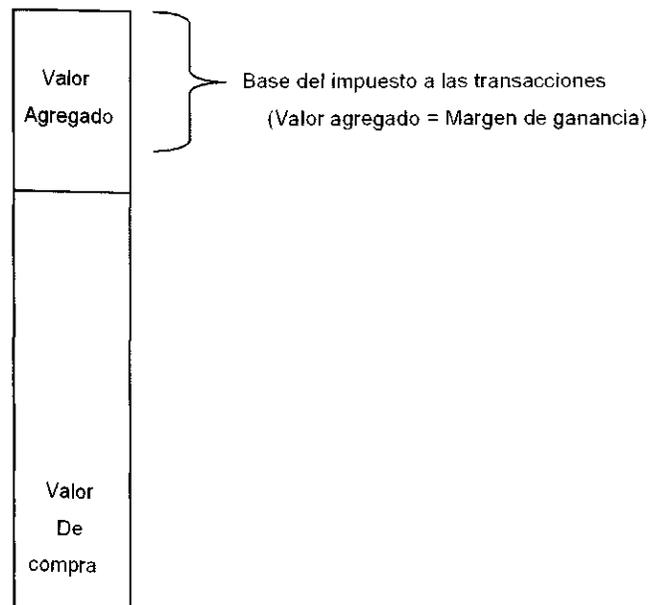
3.5. APLICABILIDAD DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)



El Impuesto a las Transacciones (IT) es el que amerita una modificación, pues este impuesto para el sector de los comerciantes debería de recaer no sobre el total de las ventas, sino sobre el margen de ganancia, y el IUE de igual manera tendría que modificarse y llegar a determinarse no sobre la base de los estados resultados sino sobre la base de otros criterios que básicamente tendrían una similitud con el tratamiento que se le da a los profesionales independientes en virtud a su practicidad y simplicidad en su determinación.

El planteamiento sobre la modificación del impuesto a las transacciones lo ilustramos en el grafico siguiente:

3.5.1 APLICABILIDAD DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT) MODIFICADO



"NECESIDAD DE MODIFICACIÓN AL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES"

Si observamos y analizamos datos estadísticos sobre la recaudación tributaria observaremos que la recaudación tributaria de este sector no es significativa tal como lo mostramos en el siguiente cuadro (información extractada del INE)

| Año | Total Recaud. impuestos | Recaudación Imp. a las Trans. | I.T. Sector Comercio | % IT | % IT Comercio | %IT S/IT |
|------|-------------------------|-------------------------------|----------------------|-------|---------------|----------|
| 1991 | 1,440.62 | 140.93 | 57.83 | 9.78 | 4.01 | 41.03 |
| 1992 | 2,035.08 | 312.54 | 71.38 | 15.36 | 3.51 | 22.84 |
| 1993 | 2,517.95 | 370.15 | 83.66 | 14.70 | 3.32 | 22.60 |
| 1994 | 3,118.23 | 451.86 | 107.16 | 14.49 | 3.44 | 23.72 |
| 1995 | 3,787.10 | 656.61 | 180.02 | 17.34 | 4.75 | 27.42 |
| 1996 | 4,389.65 | 780.31 | 185.10 | 17.78 | 4.22 | 23.72 |
| 1997 | 5,066.10 | 724.61 | 190.14 | 14.30 | 3.75 | 26.24 |
| 1998 | 6,185.00 | 877.00 | 222.00 | 14.18 | 3.59 | 25.31 |
| 1999 | 5,956.63 | 854.58 | 208.34 | 14.35 | 3.50 | 24.38 |

Del análisis del cuadro se puede concluir que el Impuesto a las Transacciones del sector comercial representa un 3,5% como media del total de la recaudación tributaria y un 25% como media respecto al total de la recaudación tributaria del impuesto a las transacciones.

Bajo el planteamiento propuesto es decir si el Impuesto a las Transacciones se determina no sobre el total de las ventas si no sobre el valor agregado estaremos disminuyendo en gran manera una gran carga tributaria para el sector comercial, y se estimularía el apego al cumplimiento de la norma tributaria respecto a la emisión de la factura en el momento de la venta y la exigencia de la factura por parte de los comerciantes el momento de aprovisionarse de mercadería, lo que redundaría en que gran parte del sector formal que se interrelaciona con el sector informal y régimen simplificado emita la factura correspondiente y por consiguiente disminuya la evasión. Por otra parte, al entrar en vigencia el Impuesto a las Utilidades (IUE), se estableció que este impuesto se considere como un pago a cuenta del IT, considerando la modificación

propuesta en esta monografía, se tendría que estudiar una modificación a la misma o directamente excluir este procedimiento.

Actualmente bajo la normativa vigente se da este tipo de tratamiento a los comisionistas, ya sean personas naturales o jurídicas que perciban comisiones por concepto de comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por órganos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están expuestos a la libre oferta y demanda, como ser los hidrocarburos, y otros, que demuestren mediante un contrato su condición de tales, es decir que estos contribuyentes deberán de pagar el impuesto a las transacciones sobre el monto de sus comisiones, es en virtud a esta norma que las personas Jurídicas o naturales dedicadas a la comercialización de hidrocarburos pagan sus impuestos sobre el monto de su comisión. Lo señalado en este párrafo esta respaldado bajo la resolución administrativa Nro. 05-0030-99.

Una de las debilidades del sistema tributario actual es que no ha logrado la incorporación al cumplimiento tributario de sectores económicos importantes, sectores que por las operaciones y transacciones comerciales que manejan deberían de estar en el régimen general. Muchos de estos actualmente se amparan en el régimen simplificado y otros no tienen registro tributario alguno y es precisamente que bajo el planteamiento propuesto se podría integrar a un gran contingente de contribuyentes al régimen general y como resultado del mismo se tendría una mayor recaudación tributaria dado que mucha de la evasión fiscal por parte del sector formal, se concretiza a traves de la interrelación con sector informal, pues este sector es el que canaliza muchas de las operaciones comerciales ilícitas, inclusive el contrabando.

Es importante entonces proponer alternativas tendientes a incorporar a estos sectores económicos al sistema tributario bajo el régimen general, pues esto incidirá en transparentar las transacciones y operaciones económicas que la administración tributaria desconoce.

CAPITULO 4. CONCLUSIONES

La modificación del impuesto a las transacciones planteada en esta monografía incidiría directamente en un incremento del universo de contribuyentes, así como en una mayor transparencia de las operaciones comerciales del sector formal, dado que la interrelación es significativa fundamentalmente en razón a que el sector informal sobrepasa un 40% de la actividad económica.

La modificación planteada al impuesto a las transacciones también incidirá en un incremento en la recaudación tributaria por concepto del Impuesto al Valor Agregado y del impuesto a las utilidades, otro de los aspectos relevantes de la modificación planteada, es que la misma motivaría una mayor conciencia tributaria por parte de los comerciantes, así como del conjunto de la población.

Con la modificación planteada la determinación del impuesto a las transacciones sería de la siguiente forma:

| | |
|------------------------------|-------|
| Total ventas | X XXX |
| Costo de mercadería vendida | (XXX) |
| | ----- |
| margen de Ganancia | XXX |
| Impuesto a las transacciones | XXX |
| | ==== |

Es evidente que bajo esta modalidad los contribuyentes, vale decir los comerciantes para lograr respaldar el costo de venta de sus mercancías tienen que respaldarlos con la respectiva nota Fiscal del proveedor, originando desde luego implícitamente una cadena de facturación a este nivel del comercio, involucrando directa o indirectamente a otros sectores vinculados al pago de impuestos.

Es preciso recalcar que al considerarse este cambio en la base del impuesto así como el cambio en el procedimiento de determinación del impuesto, se hace necesario plantear una modificación al tratamiento del Impuesto a las Utilidades (IUE) en especial para este sector económico, dado que bajo el actual sistema el IUE es considerado como pago a cuenta del impuesto a las transacciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. COMPENDIO DE DERECHO FINANCIERO BOLIVIANO. Alfredo Benitez.
2. Decreto supremo 21532.
3. Decreto Supremo 21530.
4. Decreto Supremo 24051.
5. DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Ruth Younes de Salcedo.
6. Estadísticas 2004 emitidas por el INE.
7. Estadísticas del SIN.
8. Ley 843 texto ordenado.
9. LOS TRIBUTOS Y SU TEORÍA JURÍDICA. Notas de Derecho Financiero. Jiménez Gonzáles. Madrid España.
10. LEY No.2492. Código Tributario.
11. LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO. El Nacimiento de la Obligación Tributaria. Ediciones México.
12. MANUAL Y GUÍA DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Servicio de Impuestos Nacionales.
13. Resoluciones administrativas del SIN.
14. Temáticas Tributarias de Jaime Rodrigo Machicao

ANEXOS

Excel

TOTAL INGRESOS FISCALES (IMPUESTOS) 1994-2004
(En millones de dólares)

| FUENTE DE INGRESO | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| TOTAL GENERAL | 3.118,23 | 3.767,12 | 4.389,95 | 5.066,10 | 6.184,47 | 6.956,83 | 7.258,22 | 7.146,14 | 7.827,59 | 8.888,50 | 10.571,24 |
| Impuesto al Valor Agregado (Mercado Interno) | 588,21 | 598,87 | 820,07 | 875,88 | 999,44 | 947,03 | 1.284,22 | 1.274,77 | 1.442,24 | 1.736,12 | 1.838,64 |
| Impuesto a las Transacciones (IT) | 406,50 | 594,16 | 662,56 | 617,53 | 754,29 | 696,03 | 943,20 | 878,02 | 954,99 | 1.183,65 | 1.360,87 |
| Impuesto Utilidad de las Empresas (IUE) | | 35,02 | 465,04 | 429,95 | 596,74 | 621,14 | 546,82 | 551,08 | 595,30 | 646,83 | 946,48 |
| Impuesto Utilidad de las Empresas Renta (IUE-RE) | | | | 207,53 | 256,05 | 256,24 | 257,88 | 246,60 | 264,68 | 319,32 | 345,65 |
| Impuesto al Consumo Específico (Mercado Interno) | 123,46 | 190,26 | 193,98 | 171,43 | 146,92 | 158,14 | 244,48 | 224,07 | 237,93 | 198,71 | 279,64 |
| Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) | 164,34 | 159,16 | 167,49 | 180,69 | 168,64 | 151,54 | 161,44 | 131,68 | 146,95 | 147,58 | 170,18 |
| Impuesto Renta Presunta de Empresas (IRPE) | 142,22 | 161,84 | 48,20 | 8,26 | 2,23 | 1,05 | 1,77 | 0,25 | 0,02 | | |
| Transmisión Gratuita de Bienes (TGB) | 1,21 | 1,25 | 1,50 | 2,51 | 2,96 | 3,52 | 3,01 | 3,28 | 4,00 | 4,53 | 5,85 |
| Impuesto a las Utilidades Mineras (IUM) | 0,59 | 0,07 | 1,38 | 0,10 | 0,13 | 0,15 | | 0,25 | 0,69 | 2,87 | 13,86 |
| Impuesto Salidas al Exterior (ISAE) (IVE) | 18,78 | 10,78 | 10,10 | 11,21 | 11,64 | 11,48 | 15,03 | 14,36 | 16,33 | 18,81 | 27,85 |
| Impuesto a las Propiedades Rural (IPR) / RAU | 1,17 | 0,12 | | | | 4,67 | 0,75 | 2,80 | 1,06 | 6,32 | |
| Impuesto Específico Regularización Impositiva (IERI) | 0,01 | | | | | 0,04 | 0,03 | | | | |
| Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) | | | | | | | | | | | 313,67 |
| IRPPB | 142,46 | | | | | | | | | | |
| Conceptos Varios | | | | | | | 7,37 | 10,22 | 27,37 | 25,50 | 35,71 |
| Programa Transitoria | | | | | | | | 103,67 | 27,08 | 147,10 | 791,97 |
| Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno | 1.588,94 | 1.743,64 | 2.378,25 | 2.505,18 | 2.830,95 | 2.951,13 | 3.385,11 | 3.448,87 | 3.718,84 | 4.357,85 | 6.130,18 |
| Régimen Tributario Simplificado | 3,33 | 4,05 | 4,80 | 5,52 | 4,99 | 4,78 | 5,91 | 6,05 | 6,21 | 6,72 | 7,60 |
| Régimen Tributario Integrado | 0,06 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,06 | 0,08 | 0,06 | 0,07 | 0,06 | 0,34 |
| Régimen Agropecuario Unificado | | | | | | | | | | | 4,01 |
| Subt. Regímenes Esp. en Efectivo | 3,39 | 4,12 | 4,87 | 5,58 | 5,06 | 4,84 | 6,80 | 8,11 | 6,28 | 6,78 | 11,84 |
| Subt. Otros Ingresos en Efectivo | 16,63 | 29,88 | 45,82 | 33,59 | 28,28 | 38,68 | 27,82 | 23,21 | 25,15 | 21,71 | 27,81 |
| Subt. Imp. en Valores Mercado Interno | 273,84 | 589,93 | 238,87 | 354,85 | 582,64 | 678,44 | 624,42 | 719,41 | 755,85 | 768,58 | 915,88 |
| TOTAL SIN (Efectivo y Valores) | 1.892,38 | 2.377,48 | 2.657,92 | 2.999,21 | 3.466,91 | 3.557,88 | 4.943,34 | 4.188,78 | 4.585,71 | 5.146,72 | 7.884,11 |

Continúa.

Excel

| | | | | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| TOTAL GENERAL | 4.389,65 | 5.068,12 | 8.184,87 | 5.556,43 | 7.258,22 | 7.148,18 | 7.627,58 | 8.005,58 | 10.571,24 |
| Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca | 21,58 | 16,53 | 19,81 | 21,31 | 27,50 | 39,94 | 49,53 | 63,25 | 59,24 |
| Extracción de Minas y Canteras | 54,58 | 91,25 | 59,51 | 121,50 | 265,62 | 152,14 | 123,35 | 172,41 | 355,50 |
| Industrias Manufactureras | 826,13 | 585,51 | 517,02 | 534,51 | 733,42 | 717,42 | 808,73 | 659,30 | 1.143,46 |
| Electricidad, Gas y Agua | 134,79 | 171,29 | 155,76 | 134,49 | 211,45 | 247,60 | 270,65 | 331,04 | 229,33 |
| Construcción | 85,30 | 56,70 | 109,50 | 120,45 | 117,96 | 137,21 | 132,55 | 142,07 | 135,11 |
| Comercio | 360,40 | 330,90 | 458,71 | 454,52 | 433,34 | 553,50 | 575,04 | 621,00 | 785,16 |
| Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones | 339,59 | 331,59 | 366,65 | 430,15 | 445,93 | 493,97 | 458,91 | 697,55 | 795,01 |
| Estab. Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas | 485,51 | 532,27 | 683,22 | 595,87 | 620,01 | 638,42 | 686,16 | 725,80 | 803,15 |
| Servicios Comunitarios, Sociales, Personales y Domésticos | 216,46 | 248,34 | 342,25 | 355,87 | 383,45 | 352,56 | 459,45 | 465,61 | 511,79 |
| Restaurantes y Hoteles | 38,56 | 45,32 | 42,35 | 53,31 | 50,24 | 42,02 | 48,55 | 43,68 | 45,57 |
| Servicios de la Administración Pública | 27,28 | 28,51 | 35,07 | 32,54 | 52,00 | 41,77 | 29,94 | 75,36 | 93,15 |
| Total Efectivo Mercado Interno | 2.392,38 | 2.538,43 | 2.866,28 | 2.878,49 | 3.419,92 | 3.388,42 | 3.722,94 | 4.239,87 | 5.063,48 |
| Otros Ingresos en Efectivo | 28,66 | 13,87 | 6,99 | 8,15 | | | | | |
| Programa Transitorio | | | | | | 103,87 | 27,89 | 147,87 | 791,97 |
| Impuesto a las Transacciones Financieras | | | | | | | | | 313,67 |
| Valores Mercado Interno | 236,87 | 354,95 | 592,64 | 670,44 | 824,42 | 719,41 | 755,65 | 768,56 | 915,99 |
| SUBTOTAL SIN (Efectivo y Valores) | 2.657,92 | 2.898,21 | 3.465,01 | 3.557,89 | 4.243,35 | 4.108,79 | 4.505,71 | 5.146,72 | 7.084,11 |
| YPER en Efectivo | 438,05 | 415,85 | 375,34 | 406,23 | | | | | |
| Total IEPD | 51,22 | 63,84 | 252,68 | 253,15 | 1.397,41 | 1.255,55 | 1.311,70 | 1.047,21 | 1.145,88 |
| Total Importaciones YA e ICE | 1.242,45 | 1.577,17 | 2.082,84 | 1.724,53 | 1.819,47 | 1.655,62 | 1.810,17 | 1.551,55 | 2.340,25 |

Fuente: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

(p) Preliminar

* No incluye recaudación extraordinaria en valores fiscales de Bs 60 millones; pago efectuado por la prefectura de Tarija.

* No incluye recaudación extraordinaria en valores fiscales de Bs 501,3 millones; pago efectuado por la prefectura de Tarija.

Excel

| | | | | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| TOTAL GENERAL | 4.389,65 | 5.966,10 | 6.164,87 | 6.166,63 | 7.250,22 | 7.149,19 | 7.827,59 | 8.885,59 | 10.571,24 |
| Sucre | 70,32 | 78,54 | 83,95 | 95,55 | 91,65 | 72,75 | 84,74 | 97,15 | 117,05 |
| La Paz | 1.430,10 | 1.471,13 | 1.579,50 | 1.513,53 | 1.820,72 | 1.771,54 | 2.106,90 | 2.307,04 | 2.504,90 |
| Cochabamba | 386,94 | 430,55 | 462,06 | 471,21 | 495,87 | 446,33 | 493,03 | 515,45 | 610,74 |
| Oruro | 51,19 | 45,31 | 48,35 | 45,74 | 58,80 | 64,22 | 49,31 | 43,75 | 83,12 |
| Potosí | 20,65 | 19,95 | 21,23 | 23,55 | 27,60 | 35,43 | 23,73 | 31,23 | 44,25 |
| Tarija | 45,11 | 48,59 | 57,83 | 55,15 | 73,77 | 74,01 | 68,53 | 85,60 | 111,04 |
| Santa Cruz | 635,84 | 787,17 | 1.193,85 | 1.223,33 | 1.452,94 | 1.826,37 | 1.519,34 | 1.892,13 | 2.458,11 |
| Beni | 15,69 | 14,76 | 15,75 | 18,33 | 19,36 | 21,21 | 22,95 | 25,83 | 41,44 |
| Fondo | 2,08 | 1,94 | 2,49 | 2,30 | 2,57 | 1,41 | 1,09 | 1,43 | 2,84 |
| TOTAL SIN (Efectivo y Valores) | 2.657,92 | 2.899,21 | 3.465,01 | 3.557,09 | 4.843,35 | 4.086,83 | 4.976,83 | 4.999,65 | 5.978,48 |
| Programa Transitorio | | | | | | 182,17 | 27,88 | 147,67 | 791,97 |
| Impuesto a las Transacciones Financieras | | | | | | | | | 313,67 |
| Total IEND | 51,22 | 69,64 | 258,98 | 278,25 | 1.387,41 | 1.239,65 | 1.311,70 | 1.097,21 | 1.146,89 |
| Total YPF8 | 457,49 | 457,91 | 389,81 | 497,78 | | | | | |
| Impuestos por Importación ¹⁶ | 1.223,02 | 1.639,86 | 2.071,37 | 1.723,59 | 1.819,47 | 1.558,52 | 1.810,17 | 1.851,56 | 2.340,25 |

Fuente: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

(p): Preliminar

¹⁷ Agrupación de dependencias del SIN.¹⁸ No incluye recaudación extraordinaria en valores de 60,1 millones.¹⁹ No incluye recaudación extraordinaria en valores de 501,3 millones.¹⁶ Información preliminar de importaciones a partir del año 2000.